



CONVENIO DE COLABORACIÓN N°220/2012

**CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES  
E  
INSTITUTO PROFESIONAL IPG**

En Santiago de Chile, a 01 de Agosto de 2012, entre la **CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT N° 70.902.000-5, representada por su Secretario General don Daniel Marraccini Díaz, cédula nacional de identidad N°12.721.799-8, ambos domiciliados en calle Reyes Lavalle N°3207 de la comuna de Las Condes, en adelante **La Corporación**, por una parte y por la otra parte, el **INSTITUTO PROFESIONAL IPG**, RUT N°96.513.060-8, representada por su Rector don Ricardo Sobarzo Zambrano, cédula nacional de identidad N° 7.180.392-9 ambos domiciliados para estos efectos en **Av. Providencia N°701**, comuna de **Providencia**, en adelante **IPG**, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** **IPG** reconoce como su misión educar conforme a los propósitos de la formación técnica de nivel superior, en un contexto de exigencia y calidad formando profesionales y técnicos competentes, capaces de integrar los conocimientos, destrezas y habilidades con las virtudes humanas, contribuyendo así a formar personas integrales, pro-activas, que se inserten plenamente en el mundo social y laboral.

**IPG** ofrece, en sus distintas sedes de Santiago y regiones, carreras técnicas de nivel superior y profesionales en las siguientes áreas:

- Administración y Comunicaciones
- Tecnología y Procesos Industriales
- Educación, Deportes y Servicio Social
- Salud

**SEGUNDO:** En virtud de lo señalado precedentemente, **La Corporación** se compromete, conforme a sus necesidades y disponibilidad a recibir a alumnos de **IPG** para la realización de su práctica profesional.

Para estos efectos los estudiantes que realicen su práctica serán debidamente individualizados mediante una carta de presentación a **La Corporación** al inicio del proceso o mediante calendario de rotación de los mismos.

**TERCERO:** Los alumnos que se encuentren desarrollando su práctica al interior de los establecimientos educacionales y de salud dependientes de **La Corporación**, no serán considerados empleados para ningún efecto legal, no existiendo,- por lo tanto,- relación laboral alguna. Quedan exentos de aquellos los estudiantes que poseen una relación laboral previa al inicio de la práctica, cuyo vínculo debe ser acreditado mediante el contrato de trabajo.



**CUARTO:** Los alumnos en práctica, están obligados en su condición de alumnos a resguardar la información que utilicen de los establecimientos educacionales de **La Corporación** para fines académicos, ajustándose para estos efectos a lo estipulado en las normativas internas de **La Corporación**.

En virtud de que los alumnos aceptados para la realización de su práctica no son considerados empleados de **La Corporación** para ningún efecto legal, ésta última se exime de toda responsabilidad frente a accidentes ocurridos durante el período de práctica. Asimismo, los daños producidos a terceros con ocasión de ésta, tampoco serán responsabilidad de **La Corporación**. Lo mismo aplicará respecto de IPG, quién frente a un accidente, daño, robo, hurto, etc. causado por acción u omisión del alumno, tomará las medidas reglamentarias que sean procedentes, pero en caso alguno será responsable ni frente a terceros ni frente a personal de **La Corporación**, recayendo la responsabilidad exclusivamente en el alumno.

**QUINTO:** Los alumnos en su desempeño, deberán dar cabal cumplimiento al Reglamento de Práctica de IPG, como asimismo, al Programa de la asignatura de práctica correspondiente.

Asimismo, los alumnos en práctica deberán dar estricto cumplimiento a las normas internas de **La Corporación**, en cuanto a su organización, seguridad y funcionamiento, las cuales deben ser dadas a conocer por un Docente Directivo de la Unidad Educativa o el Profesor Guía asignado a los estudiantes

**SEXTO:** Los alumnos deberán cuidar debidamente los elementos de trabajo que se confieren para su práctica, como también observar una conducta adecuada a su rol docente, quedándole prohibido intervenir o propiciar actividades reñidas con el espíritu de este Convenio y con los fines de las prácticas según sea el caso.

**SEPTIMO:** IPG designará un Profesor Supervisor que orientará y evaluará el quehacer de los estudiantes en práctica, en coordinación con los profesores guías de **La Corporación**.

Todas las acciones realizadas por los alumnos en práctica deben ser supervisadas. Por lo expuesto, se deja expresamente establecido que los estudiantes del Instituto no deben realizar intervenciones pedagógicas o similares, sin la correspondiente supervisión y asistencia permanente del profesor guía de **La Corporación**.

**OCTAVO:** Las partes convienen de común acuerdo en que **La Corporación** no pagará remuneración alguna a los alumnos de IPG por la labor que desarrollen durante su período de práctica, ya que la finalidad del presente convenio es académico y no laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, si voluntariamente **La Corporación** bonificare a los alumnos, esta bonificación no tendrá carácter de remuneración, sino que será un mero reembolso de gastos de colación y movilización, en las mismas condiciones otorgadas al personal de planta, por la legislación vigente.

**NOVENO:** **La Corporación** se compromete a poner a disposición de los estudiantes de IPG, un Profesor Guía de entre los docentes en ejercicio de **La Corporación**, quien accederá voluntariamente a ejercer esta función.



El Profesor Guía tendrá como roles fundamentales los siguientes:

- Colaborar con la formación del estudiante en los distintos niveles de práctica, a través de la presencia permanente y del modelo educativo adecuado en el aula o espacio en que se desarrolle la práctica.
- Orientar el desarrollo de las actividades solicitadas por IPG a los estudiantes en práctica, mediante acciones pertinentes al nivel educativo en que el alumno se encuentre.
- Colaborar en el cumplimiento de la normativa que rige el proceso de práctica de los alumnos de IPG.
- Participar en las acciones destinadas al proceso de formación de los alumnos de IPG compartiendo su percepción acerca del desempeño de los estudiantes con los supervisores de IPG.

**DÉCIMO:** Las partes convienen de común acuerdo que **La Corporación** podrá, en cualquier momento, poner término a la práctica pedagógica de un alumno, con la pertinente comunicación a la Coordinación de Práctica de la sede que correspondiera, si éste no diere cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que le impone el presente convenio, las leyes vigentes o los reglamentos internos de **La Corporación**.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un año contado desde esta fecha, prorrogable tácita y sucesivamente por igual periodo si ninguna de las partes manifiesta a la otra la voluntad de ponerle término, lo cual deberá ser informado mediante comunicación escrita certificada y remitida al domicilio que figura en la comparecencia, con la antelación de dos meses a la fecha de expiración del período correspondiente o cualquiera de sus prórrogas.

En la eventualidad que las partes pongan término anticipado al presente Convenio, o si éste terminare por vencimiento del plazo antes estipulado, las partes cautelarán que los estudiantes cuyas prácticas se encuentran en curso no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán y finalizarán sus actividades pedagógicas.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Durante la duración de su Práctica, los alumnos del Instituto se encuentran bajo la protección del Seguro Escolar establecido en el artículo tercero de la Ley 16.744 de Seguro de Accidentes Escolares y lo dispuesto en el Decreto Supremo N°313, artículo 3° que protege al estudiante que sufre un accidente o sufre lesiones que le provoquen incapacidad física o muerte con ocasión de sus estudios o la realización de la Práctica Profesional.

**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos las partes fijan domicilio en Santiago y convienen que para el desarrollo y cumplimiento de este convenio, el Instituto delega la responsabilidad en la Coordinación General de Prácticas la Dirección de cada Sede. Cualquier desacuerdo generado de la interpretación o ejecución del presente Convenio o de sus protocolos particulares, se resolverá a través de consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.





DÉCIMO CUARTO: El presente convenio de práctica se firma en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada parte.

La personería de don Daniel Marraccini Díaz para representar a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, consta en Acta de Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 15 de junio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 05 de julio de 2010, ante el Notario Público de Santiago don Gonzalo Hurtado Morales, con el numero de repertorio 2436-2010.

La personería de don Ricardo Sobarzo Zambrano, para representar al Instituto Profesional IPG, consta en Escritura Pública de fecha veintinueve de Marzo de 2012; otorgada ante Notario de Santiago Don Alberto Mozo Aguilar.

  
RECTORIA  
I.P.G.  
RICARDO SOBARZO ZAMBRANO  
RECTOR INSTITUTO PROFESIONAL IPG

  
CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD  
SECRETARIA  
GENERAL  
DANIEL MARRACCINI DIAZ  
SECRETARIO GENERAL

